



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 315 -2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

VISTO: El Informe N° 122-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Provéído N° 4032-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Memorándum N° 044-2006/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 2672-2005-CG/DC, el Informe N° 370-2005-CG/ORHU Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica – Sede Central Periodo 01-01-2002 al 31-12-2002, el Informe N° 037-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe Legal N° 032-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ, la Opinión Legal N° 32-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y demás documentación adjunta en ochocientos cincuenta y uno (851) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de diciembre del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 11 de febrero del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, Julián Zorrilla Monge, Isaac Ernesto Molina Chávez, Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla, Sabino Saavedra Flores, Leoncio Walter Salcedo Matos, Arturo Guzmán Ibañez, Emidgio Oswaldo Camposano Daga, Marcial Rolando Landeo Esteban Amador Toralva Díaz, Clarisa Giovanna Miranda Egas, Laura Paredes Taype, Aquiles Jaime Patiño Cárdenas, Julián Jaime Jurado Conce, Blanca Janeth Patiño Rosales, Juan José Mayaute Cordova, Hugo Juan Caballero Iparraguirre Godofredo Castro Ampa, Angel Marcelino Crispín Quispe, Raúl Ccora Huarocc, Rubén Arizapana Taipe, Jorge Montañez Choque, Jesús Manuel Manrique Vergara, Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, Raúl Erasmo Ordoñez Valladolid, Reynerio Mejía Usandivaras, Marino Ordoñez Valladolid, Néstor Godofredo Taipe Campos, Luis Alberto Ordoñez Fuentes, Víctor Hugo Cortijo Segovia, Filomeno Palomino Ordoñez, Fausto Prialé Illesca, Hugo Armando Velazco Lazo, Cipriano De La Cruz Hilario, Pedro Miguel Carrillo Raygada, Gloria Elena Donaires Palomino, Melquiades Quispe Clemente, Dionisio Castro Pari, Miguel Angel Rojas Mendoza, Godofredo Cornejo Canales, Fredy Víctor Silvera La Torre, Estanislao Suriel Velarde Campos, Omar Levi Paucar Cueva, Hugo Romeo Sánchez Guerra, Máximo Marino Requena Apacclla y Rafael Mario Huamán Jurado, en mérito al Informe N° 370-2005-CG/ORHU denominado **Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) Periodo 01 enero 2002 a 31 diciembre 2002**, emitido por la Contraloría General de la República del Perú – Oficina Regional de Control Huancayo. Los procesados han sido notificados personalmente y mediante publicación en el Diario El Correo, conforme consta en los cargos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que corre a fojas 665 - 667, con lo cual se les otorgado las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, el Informe N° 370-2005-CG/ORHU denominado **Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) Periodo 01 enero 2002 a 31 diciembre 2002**, contiene actos de administración irregulares descritos a través de las diferentes observaciones tales como: **OBSERVACION N° 1.-** Durante los años 1998-2002, los ex – Presidentes Ejecutivos cobraron irregularmente remuneraciones e incentivos laborales por un importe total de total de S/. 75.926,28, a pesar que simultáneamente estaban cobrando honorarios del PNUD. **OBSERVACION N° 2.-** Durante el año 1999 funcionarios del CTAR HUANCAVELICA pagaron incentivos a la productividad al personal en exceso a la escala, y en el año 2001 y 2002 los directivos del CAFAE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

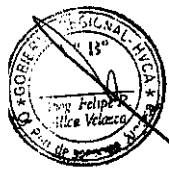
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 315-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

distribuyeron los saldos resultantes del pago del incentivo a la productividad a través de planillas bajo un concepto denominado incentivo laboral y asistencia económica, generando un monto distribuido por incentivos que superaba a la escala establecida; exceso que ascendió a S/. 142.873,31. **OBSERVACION N° 3.-** Funcionarios del Gobierno Regional simularon haber realizado un proceso de selección, para regularizar la designación directa del proveedor que reparó el rodillo vibrador marca "muller", por S/. 56.580,88 importe establecido y contratado sin previo informe técnico. **OBSERVACION N° 4.-** En la construcción de la obra "Construcción del Complejo de Educación Superior Pedagógico Huancavelica - Etapa", se realizó las adquisiciones de puertas en mal estado, además de su deficiente instalación, lo que ocasiona un perjuicio económico a la entidad por S/. 525.00. **OBSERVACION N° 5.-** Recursos del tesoro público fueron destinados para la ejecución de los estudios de mejoramiento a nivel de asfaltado de las carreteras "Huancavelica - Lircay" y "Huancavelica Rumichaca", los cuales se debió a una negligente supervisión e inadecuada utilización de los recursos, ocasionando que la información obtenida no sea confiable ni utilizable: lo que deviene en perjuicio económico para la entidad hasta por S/. 518.693.18. **OBSERVACION N° 6.-** En el año 2003, la administración alquiló directamente maquinarias, por S/. 110.608,88, para la ejecución de la obra "Terminación de la Carretera Huaracco - Telapaccha - Acobambilla", sin previo proceso de selección ni contrato; asimismo, se efectuaron trabajos de ensanchamiento no justificados afectando con ello la economía de la entidad hasta por S/. 30.207,67. **OBSERVACION N° 7.-** Durante los años 2001 y 2002, recursos de inversiones por un total de S/. 934.365,86 fueron trasladados a las cuentas de ingresos propios, y posteriormente utilizados en gastos corrientes por un importe de S/. 325.019,75, los cuales debieron utilizarse en proyectos. **OBSERVACION N° 8.-** Adjudicación directa y contratos directos fueron realizados en el año 2002 con irregularidades para favorecer a una empresa que alquiló maquinaria pesada para la construcción de la carretera "Mollepampa - Sunama - Villico", obra que fue ejecutada con serias deficiencias técnicas que han comprometido su utilidad, con el consiguiente perjuicio económico hasta por S/. 591.199,02. **OBSERVACION N° 9.-** En el año 2003 la administración aprobó gastos por S/. 327.868,95, por servicio de alquiler de maquinaria de propiedad de la misma entidad, proyecto que debieron ejecutarse con dichos recursos. **OBSERVACION N° 10.-** Durante el año 2002 la administración compró algunos bienes incumpliendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente, restando transparencia y eficiencia a las adquisiciones. **OBSERVACION N° 11.-** La administración del CTAR HUANCAVELICA no ha efectuado el saneamiento legal de los bienes inmuebles; asimismo algunos de ellos no están registrados en el inventario correspondiente al 31.DIC.02. **OBSERVACION N° 12.-** Diversos bienes de propiedad del CTAR - HUANCAVELICA, ascendiente a S/. 6.170,70 no se encuentran en la institución, desconociéndose la ubicación física de dichos bienes;

Que, los procesados, preliminarmente han efectuado su defensa, deduciendo la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2009/GOB.REG.HVCA/PR, bajo el argumento que el proceso administrativo ha sido aperturado después de mas de dos años de la fecha en que el Titular del Gobierno Regional de Huancavelica, haya tomado conocimiento de los hechos, conforme a los documentos que ofrecen como sustento, solicitando el archivamiento por haber prescrito;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 315-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

Que, estando a la Opinión Legal N° 032-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ-nqr y en referencia a lo mencionado, es pertinente señalar que constituye requisito sine qua non, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en qué momento la autoridad administrativa competente, tomó conocimiento de las faltas imputadas a los procesados, es así que del recuento de actos administrativos efectuados, se colige que el Titular tomó conocimiento de las faltas administrativas contenidas en el Examen Especial mencionado, el 05 de enero del 2006 por medio del Oficio N° 2672-2005-CG/DC, y mediante Memorándum N° 044-2006/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 11 de enero del 2006 remite todos los documentos al Ing. Julio César Tapia Silguera, Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en ese entonces, ordenando la implementación de las recomendaciones contenidas, actuado que no se ha cumplido con tramitar dentro de los plazos establecidos por ley, ya que el plazo señalado para su apertura feneció el 05 de enero del 2007, tal como se advierte de los documentos revisados. Es decir se instauró después de cumplido el año que prevé el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: *"El Proceso Administrativo Disciplinario deberá de iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción..."*; por lo que, para la fecha de instauración del proceso disciplinario ya había prescrito la acción administrativa disciplinaria, resultando impertinente pronunciarse sobre los hechos imputados en el informe de control;

Que, los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a cargo de la obligación instructiva de la presente causa administrativa fueron los señores Grober Enrique Flores Barrera - Presidente, Héctor Zárate Palomino - Secretario y Jorge Quinto Palomares - Miembro, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 24 de Octubre del 2006 vigente hasta el 17 de enero del 2007, en consecuencia debe de estimarse la prescripción alegada por los interesados y determinarse la responsabilidad de los que causaron la imposibilidad de ejercer la facultad sancionadora del Estado;

Que, los procesados ejercieron su defensa, alegando haberse generado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, amparados en la norma especial antes señalada, empero, existiendo un vacío sobre su aplicación para quienes no la plantearon, debe de aplicarse analíticamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 233° Numeral 233.3 *"Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa."* Esta norma posibilita que el administrado/procesado alegue la prescripción a su favor, y respecto del órgano decisor, sin mas trámite que la constatación de plazos debe de estimarla o desestimarla, ahora bien, habiéndose generado la prescripción y desaparecido la facultad sancionadora del Estado, con respecto a unos, debe de resolverse la situación de quienes no la alegaron, por lo que no se encuentra prohibición en la norma para que la autoridad administrativa se pronuncie de oficio sobre la prescripción que ya se generó finalmente a favor de quienes por desconocimiento o falta de apersonamiento a la instrucción no la dedujeron;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 315 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

Que, estando a las consideraciones expuestas en el informe final de la Comisión Especial, y de acuerdo a lo propuesto por ésta, debe de estimarse la petición formulada por los procesados antes mencionados, declarando prescrita la acción administrativa disciplinaria; y respecto a la situación procesal de quienes no alegaron la prescripción vía defensa, habiéndose generado el instituto de la prescripción a su favor, devendría en improcedente restablecer la vigencia del plazo para sancionar los ilícitos administrativos sólo en su caso, por tanto, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria. Sobre los hechos advertidos mediante el informe de control, debe de tenerse en cuenta que si existe responsabilidad de los implicados, por los diversos actos irregulares, estando a la naturaleza de los hechos, y teniendo en cuenta que la norma prevé que existe una responsabilidad penal y civil, a través del órgano correspondiente, debe de accionar según sus facultades, en caso que aun no se haya contemplado este extremo;

Que, del mismo modo, conforme a lo alegado en las defensas de los procesados, quienes deducen a su favor la generación de la prescripción, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha verificado las fechas mencionadas y en efecto se ha producido la prescripción de la acción, no siendo posible continuar con la causa, dado que cuando se apertura el presente proceso, ya había rebasado el límite permisible para el inicio del proceso administrativo disciplinario, por lo que resulta impertinente continuar con el procedimiento sancionador, así como resulta innecesario pronunciarse sobre el fondo del tema, debiendo de archivar la presente, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. Del mismo modo, debe de determinarse la responsabilidad de los Miembros de Comisión que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, por cuanto la negligencia advertida, ha causado la imposibilidad de ejercer la facultad sancionadora del Estado;

Que, asimismo, del Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica - Sede Central Periodo 01 enero 2002 a 31 diciembre 2002, se advierten indicios de responsabilidad civil en perjuicio de la Entidad, por lo que deviene pertinente autorizar a Procurador Público del Gobierno Regional Huancavelica, el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

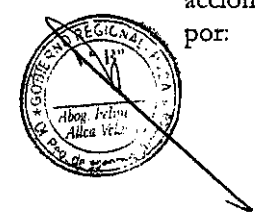
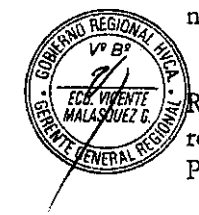
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visión de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la deducción de prescripción de la acción administrativa disciplinaria, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, deducida por:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 315 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

- Máximo Marino Requena Apaclla, ex Presidente Regional del CTAR
- Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla, ex, Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA
- Amador Toralva Díaz, ex Miembro del CAFAE
- Laura Paredes Taype, ex Miembro del CAFAE
- Hugo Romeo Sánchez Guerra, ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica
- Jorge Montañez Choque, ex Sub Gerente de Estudios
- Cipriano De La Cruz Hilario, ex Sub Gerente de Tesorería
- Godofredo Castro Ampa, ex Gerente Regional de Operaciones
- Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura ex Gerente Regional de Control Interno
- Filomeno Palomino Ordoñez, ex Sub Gerente de Abastecimiento
- Fredy Víctor Silvera La Torre, ex Sub Gerente de Administración
- Clarisa Giovanna Miranda Egas, ex Miembro del CAFAE
- Emidgio Oswaldo Camposano Daga, ex Sub Gerente de Recursos Humanos
- Gloria Elena Donaires Palomino, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio
- Fausto Prialé Illesca, ex Gerente Regional de Administración
- Dionisio Castro Pari, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio.
- Estanislao Suriel Velarde Campos, ex Sub Gerente de Operaciones
- Blanca Janeth Patiño Rosales, ex Sub Gerente de Tesorería
- Marino Ordoñez Valladolid, ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional
- Raúl Erasmo Ordoñez Valladolid, ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto
- Víctor Hugo Cortijo Segovia, ex Gerente Regional de Administración
- Angel Marcelino Crispín Quispe, ex Gerente Regional de Administración
- Julián Zorrilla Monge, ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA.
- Leoncio Walter Salcedo Matos, ex Secretario Técnico del CTAR-HVCA
- Jesús Manuel Manrique Vergara, ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica
- Rafael Mario Huamán Jurado, ex Presidente del CAFAE
- Aquiles Jaime Patiño Cárdenas, ex Gerente Regional de Administración.
- Hugo Juan Caballero Iparraguirre ex Sub Gerente de Obras
- Julián Jaime Jurado Conce, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio

ARTICULO 2°.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a favor de:

- Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA
- Isaac Ernesto Molina Chávez, ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA.
- Rubén Arizapana Taipe, ex Sub Gerente de Presupuesto
- Sabino Saavedra Flores, ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 315 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

- Arturo Guzmán Ibañez, ex Gerente Regional de Administración
- Marcial Rolando Landeo Esteban ex Presidente del CAFAE
- Juan José Mayaute Córdova, ex Gerente Regional de Operaciones
- Raúl Ccora Huarocc, ex Gerente Regional de Operaciones
- Reynerio Mejía Usandivaras, ex Gerente Regional de Infraestructura
- Néstor Godofredo Taipe Campos, ex Gerente General Regional
- Luis Alberto Ordoñez Fuentes, ex Sub Gerente de Obras
- Hugo Armando Velazco Lazo, ex Gerente Regional de Administración
- Pedro Miguel Carrillo Raygada, ex Gerente Regional de Administración
- Melquiades Quispe Clemente, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio
- Miguel Angel Rojas Mendoza, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna Huaytará
- Godofredo Cornejo Canales, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna Huaytará
- Omar Levi Paucar Cueva, ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones, emitir pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los ex Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, señores Grober Enrique Flores Barrera, Héctor Zarate Palomino y Jorge Quinto Palomares, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones legales contra quienes resulten responsables, por los hechos señalados en el Informe N° 370-2005-CG/ORHU denominado **Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica - Sede Central Periodo 01 enero 2002 a 31 diciembre 2002** y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federica Salas Guevara Schmitz
PRESIDENTE REGIONAL